

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE MARINA.

DIRECCION DE MATRICULAS.

Circular a los Capitanes generales de los departamentos de Marina de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) deseando conciliar, en cuanto sea compatible con la institución de las matriculas de mar, los intereses del servicio de la Armada con los de los inscritos llamados a desempeñar...

1.º Todo matriculado de mar de cualquiera clase, a quien por su turno por haberle tocado la suerte de soldado correspondía pasar al servicio de los buques de guerra ó arsenales, tiene derecho a cubrirlo por medio de la sustitucion personal antes de su definitivo ingreso en el depósito del departamento respectivo.

2.º Los sustitutos, ademas de la aptitud física acreditada en los dos reconocimientos facultativos que deben sufrir, uno en la Comandancia de la provincia y otro en el referido departamento, han de ser precisamente de la milicia naval, tener de 25 á 36 años de edad, cuatro cuando menos de matriculacion, no estar incluido en el llamamiento, encausado, ni disfrutando ninguna de las excepciones temporales establecidas, debiendo probarse cumplidamente estas circunstancias antes de verificarse la sustitucion.

3.º Los matriculados sustituidos responderán de los sustitutos y estarán obligados á reemplazarlos por sí ó por otros si desertaran antes de los dos años después de su ingreso en el servicio; pero quedarán libres de toda responsabilidad si fallecieren despues de su admision, ó se inutilizaren en accion de guerra, faenas del servicio, ó por enfermedad que no haya sido adquirida voluntariamente.

4.º Los matriculados sustituidos, pasado el tiempo por que deben responder del sustituto, podrán patronear embarcacion del tráfico costanero ó de pesca, siempre que sepan leer y escribir, tengan 25 años de edad y acrediten su suficiencia teórica y práctica en la capital de su respectiva provincia ante una Junta que presidirá el Comandante de la misma, asistiendo como Vocales el segundo y Ayudantes, completándose estos hasta el número de seis con los Capitanes y patrones de las embarcaciones mercantes surtas en el puerto: el acta del examen, que se levantará en un libro establecido al efecto, se remitirá en copia al Capitán general del departamento para que este Jefe expida al examinado, en el caso de aprobacion, el título correspondiente. De este artículo se exceptuarán los que pertenezcan á la clase de pilotos, que por ella están ya habilitados para los efectos del examen.

5.º Los sustitutos no tendrán derecho á que se les abonen por compensacion las campañas que como tales ejecuten, ni á optar á las patronías de que trata el art. 19 del tit. 2.º de las ordenanzas de matriculas, mientras no las tengan propias; pero sí á los derechos pasivos por inutilidad contrada en accion de guerra ó faena del servicio y á remuneracion por hechos meritorios.

6.º Ningun individuo que se encuentre en el servicio podrá ser admitido como sustituto de otro matriculado sin que primero termine la campaña que por sí ó por otro está ejecutando.

7.º El que al hallarse sirviendo como sustituto le alcance la época de concurrir al de turno, será remitido de nuevo al servicio en el llamamiento inmediato á su licenciamiento.

8.º No tienen derecho á la sustitucion los que pretendan pasar al servicio voluntariamente, ó sean remitidos á él como atrasados de convocatoria anterior sin causa justificada.

9.º De las sustituciones que con sujecion á la regla 4.ª, tengan lugar en las capitales de los departamentos, ó en las de las provincias, con individuos que pertenezcan á las matriculas de otras, se darán los oportunos avisos por las Mayorías generales y Comandancias de Marina respectivas, á las que correspondan los sustituidos y sustitutos en el primer caso, y estos últimos en el segundo, para las consiguientes y debidas anotaciones en los asientos de aquellos.

10.º Por la presente soberana resolucio, que se considerará con el carácter de interina hasta la publicacion de las nuevas ordenanzas de matriculas, y sin perjuicio de lo que sobre la materia en ellas se establezca, quedan abolidas la concesion de patronías de gracia, las permutas ó cambios de número que determina el art. 39 del título 4.º de las vigentes de 1802, y derogadas todas las anteriores Reales disposiciones que se opongan á estos preceptos.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento, y como resultado de las diferentes exposiciones dirigidas á este Ministerio acerca del particular; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que esta soberana determinacion se inserte en la Gaceta, para que los Jefes de las provincias marítimas la cumplimenten desde luego, no obstante el que se les comunique por el conducto de ordenanza y puedan entrar en práctica las reglas que quedan establecidas en la convocatoria que actualmente se lleva á efecto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1859.—Mac-crohon.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Carlos Gazolo, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo del muelle de Bonanza en Sanlúcar de Barrameda, termine en el punto más conveniente de la línea de Sevilla á Cádiz; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 21 de Junio de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja y el de primera instancia de Llanes, acerca del conocimiento de la causa contra Vicente Menendez, cabo primero de carabineros, por atentado contra el Alcalde del Concejo de Cabrales:

Resultando que en la tarde del 18 de Febrero último, dicho cabo y dos carabineros que estaban á sus órdenes, fueron vestidos militarmente, y con las bayonetas, al mercado que se celebraba en Carreña, pueblo del expresado concejo, á comprar comestibles para la semana y al mismo tiempo á vigilar para que no se expidiesen géneros de contrabando, segun declaran en el sumario militar, el cabo y sus dos subordinados, si bien aquel y uno de estos, expresan en el del Juzgado civil ordinario, que fueron al mercado solamente á comprar los comestibles:

Resultando que el referido Alcalde les pidió auxilio encargándoles que fuesen á capturar á unos gallegos que habian maltratado á varios paisanos, á lo que se prestaron; y habiendo salido al efecto del pueblo sirviéndoles de guia uno de los maltratados, este, no solo se negó despues á continuar guiándolos, sino que insultó al cabo con palabras injuriosas y levantó un palo, cuyo golpe evitó aquel, y dándole así como tambien uno de los carabineros algunos bofetones, le condujeron al mismo pueblo para presentarle al Alcalde:

Resultando que mediante haber dicho el cabo á este que se pusiese preso al guia, aquella Autoridad se negó á ello si no se averiguaba antes lo que habia ocurrido entre los carabineros y dicho guia, á cuya averiguacion no quiso detenerse el cabo, manifestando que en caso de no darle otro guia para perseguir á los gallegos, se retiraba al punto de su destino, en el que hacia falta para desempeñar el servicio de su cargo; de lo que resultaron contestaciones, durante las cuales el cabo sacó la bayoneta contra dicha Autoridad, cuyo golpe pudo evitar el primer Teniente de Alcalde:

Resultando que á consecuencia de esto el Alcalde pidió auxilio al vecindario mandando tocar la campana, y auxiliado fueron conducidos á la cárcel el cabo y los dos carabineros, en la que permanecieron hasta la tarde del siguiente día, observándose que segun el sumario militar la reclamacion de auxilio por el Alcalde mandando al efecto tocar la campana, precedió al hecho de sacar la bayoneta el cabo:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general expone en apoyo de su jurisdiccion: que el cabo y los dos carabineros tenian el carácter de patrulla cuando estaban desempeñando en el mercado de Carreña el servicio de su instituto, del que habian sido distraídos para desempeñar otro que no les correspondia, siendo incontestable que de cualquier exceso del cabo, como Jefe de fuerza armada encargada del desempeño de un servicio militar, solo debia conocer la jurisdiccion de este ramo; y que aunque se negase que estuvieran patrullando el cabo y carabineros, de ningun modo la resistencia y el atentado de aquel cuando quiso hacer uso de la bayoneta contra el Alcalde, le desautoraban, puesto que la ley 9.ª, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, invocada por el Juzgado de primera instancia estaba derogada por otra ley posterior del mismo Código; la 21 título 6.ª, libro 4.ª, mandada observar por Real orden de 5 de Noviembre de 1817, sin haber perdido

su fuerza estas últimas disposiciones por la Real orden de 8 de Abril de 1831, mediante que se referia únicamente á los delitos de desacato, y no debia ser obedecida por las dependencias de guerra no habiendo sido comunicada por el Ministro de este ramo:

Resultando, finalmente, que el Juzgado de Llanes, expone: que el cabo y carabineros no tenian el carácter de patrulla, pues que habian ido al mercado á proveerse de comestibles, y añadiendo que no aspiraba á conocer de los delitos militares de la su-puesta patrulla, sino que se limitaba á verificarlo del atentado del cabo contra la autoridad del Alcalde, que era justicia; sostiene su competencia fundado en las citadas ley 9.ª de la Novísima Recopilacion y Real orden de 1831; posterior esta al Real decreto de 9 de Febrero de 1793, que es la indicada ley 21, título 4.ª, libro 6.º de aquel Código:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec:

Considerando que en el suceso que resulta de estas actuaciones tomaron parte el cabo Vicente Menendez y sus dos subordinados por encargo expreso del Alcalde de Carreña, en auxilio de su autoridad y sin relacion alguna con el servicio del cuerpo de carabineros:

Considerando que estos se negaron á obedecer al Alcalde cuando les mandó suspender su salida para averiguar lo ocurrido entre ellos y el guia que les habia dado para el desempeño de su comision, que no evacuaron:

Considerando que la resistencia á las órdenes repetidas del Alcalde llegó al extremo de empuñar el cabo Menendez su bayoneta cuando aquel se vio en la necesidad de hacerse obedecer:

Considerando que este caso previsto en las leyes 8.ª y 9.ª del título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion, á cuyas disposiciones se refiere la Real orden de 8 de Abril de 1831, causa desafuero, sujeta al conocimiento de las justicias ordinarias del reino las personas que las resistiesen ó desacataren, por más privilegiadas que sean:

Considerando, por último, que justicias ordinarias son los Alcaldes que tienen á su cargo funciones judiciales:

Decidimos esta competencia á favor del Juez de primera instancia de Llanes, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en su Sala segunda, hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Junio de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid á 22 de Junio de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado del distrito de la Audiencia de esta corte y el de la Capitanía general de Castilla la Nueva, acerca del conocimiento del concurso necesario de acreedores de Doña Carlota La Grúa, Marquesa de Branciforte:

Resultando que, con motivo de haber declarado el primero dicho concurso, fué requerido por el segundo, á solicitud de la Marquesa, para que se inhibiese del conocimiento á lo que no accedió, originándose por tanto la presente competencia:

Resultando del testimonio con que el Juzgado de Guerra acompañó su reclamacion, que los padres de la Marquesa fueron D. Miguel La Grúa, y Doña Antonia María de Godoy, Duques de La Grúa, Talamanca y Branciforte, ámbos ya difuntos sin disposicion testamentaria; que el fallecimiento de aquel se verificó en Marsella en 1812, y el de esta en Génova en 1836, sin dejar más hijos de su matrimonio que la expresada Marquesa actual; que esta habia contraído su matrimonio en 1813 con D. Carlos Inviaciasti que tambien falleció, sin que por esto correspondiese á la misma viudedad ni pension alguna sobre los fondos del Estado; y que por Real orden de 19 de Enero de 1858, se habia servido S. M. mandar que á la citada viuda, como comprendida en la Real orden de 25 de Marzo de 1856, se le abonase la pension de 45.000 rs. que sobre el Monte-pío militar habia disfrutado su madre como viuda de Capitan general de ejército, y que esta pension amortizada entónces, le fuese abonada desde 20 de Julio de 1857, día siguiente al de la muerte de su esposo:

Resultando que los fundamentos que la jurisdiccion ordinaria expone en su apoyo, son: que no consta si D. Carlos La Grúa era Capitan general á su fallecimiento; que aun suponiendo que en aquella época lo fuese, con los honores y preeminencias consiguientes, no por esto se podria inferir que la Marquesa su hija disfrute hoy del fuero militar que habia perdido al casarse con D. Carlos Inviaciasti, con arreglo al art. 8.º, tit. 4.º de las Ordenanzas del ejército que forma parte de la ley 44, tit. 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, y á la 6.ª del mismo título y libro; y que ni en la Real orden de 25 de Marzo de 1856, ni en la que se concedió la pension á la Marquesa, se mencionaba nada tocante al fuero, sin que quepa alegarse que el goce de este es inseparable del del sueldo, porque tal observacion, exacta

cuando se trata de individuos del ejército, es equivocada respecto á sus familias:

Resultando, finalmente, que las razones que el Juzgado militar expone en su favor, son: que las leyes recopiladas y artículo de las ordenanzas que cita el civil, si bien disponen que las hijas de militares pierdan el fuero al tomar estado, no se extienden á que no puedan recobrarlo cuando enviuden; y que debiera entenderse que si á la viuda se le concede pension del Monte-pío militar que le corresponde por su padre, es consiguiente que recobre el fuero, lo cual se deduce del principio consignado en varias disposiciones, y particularmente en la Real orden de 28 de Mayo de 1831, de que al goce de todo sueldo como militar debe ir unido el fuero de esta clase:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon Maria de Arriola y Esquivel:

Considerando que tanto el art. 8.º, tratado 8.º, título 4.º de las Ordenanzas del ejército, como las leyes de Recopilacion citadas, solo conceden fuero á las viudas y huérfanas de los militares mientras permanezcan sin tomar estado:

Considerando que aun cuando, segun la Real orden de 28 de Mayo de 1831, el goce del fuero vaya anejo al del sueldo, esto se entiende respecto á los individuos del ejército, los cuales adquieren este derecho por razon de sus años de servicio, y no respecto á las pensionistas, entre las que hay muchas que disfrutan el sueldo ó pension sin que les corresponda el fuero, como sucede á las madres de los militares:

Considerando, finalmente, que Doña Carlota La Grúa y Godoy, Marquesa de Branciforte, tomó el estado de matrimonio en 1813, y que si bien enviudó y obtuvo la pension militar de que en un tiempo habia gozado su madre, no consta que se le concediese así mismo la gracia de fuero de la misma clase:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, al cual se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho:

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon María de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Junio de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid á 22 de Junio de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Lalín y el de la Capitanía general de Galicia acerca del conocimiento de la causa formada en el último por suplantacion y fraude cometido en las operaciones de la quinta del año 1849:

Resultando que en la celebrada en dicho año en el pueblo de Lalín tocó la suerte de soldado al mozo Manuel Friol, habiéndose filiado á nombre de éste, ingresando en el regimiento infantería de Almansa, Fernando Riadigos:

Resultando que, averiguada la suplantacion, á consecuencia de ciertas diligencias que la Autoridad militar instrua en 1858 con motivo de la captura de Manuel Friol en concepto de desertor del ejército, se formó causa por el Juzgado de la Capitanía general contra D. José Crespo y D. Francisco Froiz, Alcalde y Secretario que fueron respectivamente del Ayuntamiento de Lalín en el expresado año 1849:

Resultando que recibida la indagatoria á los procesados, acudió en seguida D. Francisco Froiz al Juzgado de primera instancia de Lalín solicitando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 162 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856, se oficiase al Juzgado de la Capitanía general para que se inhibiera del conocimiento de la causa y remitiese las diligencias concluidas:

Resultando que, estimada esta pretension, se dirigió el oportuno oficio al Juzgado militar, el cual se negó á la inhibicion propuesta, originándose de aquí la presente competencia:

Resultando que el Juzgado civil ordinario expone, en apoyo de su jurisdiccion, que la falsedad de que se trata tuvo lugar antes de pertenecer Friol al ejército, durante las operaciones y diligencias que precedieron á su ingreso, conforme á la ley de 2 de Noviembre de 1837, que era la que regía en 1849; que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 de la misma ley, la Autoridad competente para Friol y Riadigos al tiempo de cometerse la falsedad, era la del fuero ordinario, como lo era igualmente para procesar á D. Francisco Froiz y demas que se suponian cómplices; y que así lo determinaba tambien el art. 162 de la ley de 30 de Enero de 1856, aplicable al caso, toda vez que habia sido incoado el procedimiento despues de su promulgacion:

Resultando finalmente, que el Juzgado militar sostiene su competencia para conocer de la causa, fundado en que el delito de suplantacion que se persigue fué perpetrado antes de la publicacion de la ley de 30 de Enero de 1856, la cual no tenia efecto retroactivo, y por tanto no era aplicable al caso de que se trata:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquin de Roncali:

Considerando que el delito que dió lugar á la instruccion de las diligencias, sobre las cuales versa la presente competencia, se cometió antes de la publicacion de la ley para el reemplazo del ejército de 2 de Febrero de 1856, y cuando se hallaba vigente la anterior de 2 de Noviembre de 1837, en cuyo art. 88 se estableció que correspondia al Tribunal competente la formacion de causa sobre delitos que exigen la imposicion de pena corporal, privacion ó suspension de oficio ó del ejercicio de alguna profesion, y hubiesen sido cometidos contra la observancia y exacta ejecucion de dicha ley:

Considerando que la suplantacion del quinto Manuel Friol ocurrió al ser entregado á la Autoridad militar y cuando por esta se procedia á su filiacion en el regimiento infantería de Almansa:

Considerando que, segun lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1791, corresponde el fuero militar á todo recluta desde que se forma su filiacion:

Considerando que este acto es esencialmente militar por su propia naturaleza:

Considerando que en la persecucion de un delito cometido contra la jurisdiccion militar y en actos y funciones propias de su instituto, quedan sus autores y cómplices sometidos á la misma jurisdiccion;

Fallamos que el conocimiento de esta causa corresponde\* al Juzgado de la Capitanía general de Galicia, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Joaquin de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Junio de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Venciendo el día 30 del presente mes el primer semestre de los intereses correspondientes á la suscripcion á esta Empresa á reintegro á metálico, se anuncia á los Sres. suscritores que se encuentren en este caso, que desde este día, excepto los feriados, y hora de once de la mañana á las tres de la tarde, pueden concurrir por sí ó persona autorizada con poder bastante á las oficinas de dicho Consejo, establecidas en la calle de Atocha, número 28, cuarto segundo, á presentar las respectivas certificaciones, bajo carpetas que se facilitarán en las citadas oficinas, para el señalamiento del día en que hayan de verificar el cobro de dichos intereses.

Madrid 17 de Junio de 1859.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. José Montemayor, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber, que debiendo crearse en la provincia de mi mando la plaza de Delinente de obras públicas provinciales y municipales, con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de 1.º de Diciembre último, su dotacion será la de 6.000 rs. anuales, pagados por los fondos de la misma: en su virtud, los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Gobierno de provincia, y en el término de dos meses, sus correspondientes solicitudes, acompañando á las mismas los documentos necesarios á probar su aptitud legal, moralidad y buen concepto público. El plazo de los dos meses arriba señalado empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Jaen 25 de Mayo de 1859.—El Gobernador de la provincia, José Montemayor. 2241—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

Hallándose vacante la plaza de organista de Vinaroz, dotada con 3.000 rs. pagados de fondos municipales y habilitacion gratis, se hace saber al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes, por el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, al Presidente de aquel Ayuntamiento; advirtiéndose que se proveerá por oposicion; celebrándose los ejercicios el día 2 de Agosto, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en aquella Secretaría.

Castellon 22 de Junio de 1859.—Manuel Ruiz de Higuero. 2658

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Fontanarejo, dotada con 4.600 rs. anuales, se halla vacante.

Los que aspiren á ella remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno. Ciudad Real 22 de Junio de 1859.—El Gobernador, Enrique de Cisneros. 2650—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villaseca, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs. vn. pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que, á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adonado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 8 de Junio de 1859.—Pedro de Navascués. 2459—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benamagosa, en esta provincia, dotada con 4.000 reales anuales, pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alhauca de la Torre en esta provincia, dotada con 4.400 reales anuales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valhermoso, dotada con el haber anual de 4.000 rs.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almenara con la dotacion de 1.350 rs., pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tamayon con la dotacion de 1.000 rs., pagados de fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Navarredonda de Salvatierra con la dotacion de 600 reales anuales pagados de fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Miranda de Azan con la dotacion de 600 rs. anuales satisfechos por trimestres de fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Encinas de Abajo con la dotacion de 600 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Coca de Alba con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Hacienda pública y el Oficial primero de su dependencia, verificándose por medio de proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, que se entregará en el indicado día al dicho Sr. Gobernador, y los cuales serán abiertos en el acto del remate.

A dicho pliego acompañará preciamente la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 400 rs.

El rematante se obligará a quedar terminada la obra a los 20 días siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, ejecutándola con estricta sujecion al presupuesto, y respondiendo de cualquier falta que se notase en el reconocimiento que a la terminacion de aquella se practicara.

Ademas de la responsabilidad principal a que quedará afectada dicha obligacion, lo estará a responder de los perjuicios que se irroguen a la Hacienda en un segundo o tercer remate, si por falta de cumplimiento del primero, hubiese necesidad de apelar a aquel extremo.

Los procedimientos para realizar estas condiciones serán gubernativos, a cuyo fin se renunciarán en la obligacion por el otorgante, sus fueros y privilegios.

Se dan por insertas en este pliego todas las demas condiciones y requisitos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Se halla vacante y se proveyerá por oposicion la plaza de Rector de la Escuela Normal de maestros de la provincia de Cádiz, dotada con 8.000 rs. y casa.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Manera de Abajo, cuya dotacion consiste en 2.000 rs. pagados de fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Alcazar de San Juan con la dotacion de 700 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° en el nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por el Intervencion de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.000 fanegas de trigo. 536 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 48 a 52 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 26 a 35 rs. fanega. Algorroba, a 40 rs. id.

Table with columns: Trigo vendido, Cantidad, Precio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Juzgado de Marina en la corte. En virtud de providencia del Excmo. Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Jefe del Juzgado de Marina en la corte y su término, se cita, llama y emplaza a D. Manuel Perez de la Prada, que parece reside en esta propia corte y cuya habitacion se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezca en la Escribania principal del mismo, que se halla a cargo del infrascripto, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, con objeto de poner en práctica ciertas diligencias a consecuencia de exhorto librado por el Juzgado del ramo de la provincia de Alicante, prevenido de que trascurrido dicho término sin su comparecencia, se parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a Félix de la Fuente y Garijo, natural de Maganas, casado, de 28 años de edad, trabajador de minas que ha sido en Huelandacia, y despues en el Canal de Isabel II, para que en el preciso término de ocho dias se presente en este Juzgado a oír y notificarle la sentencia dictada contra el mismo y otros, por haberse dictado a Ignacio de García y Pascual Cuadrado, puse de n. verificaron en dicho término, lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza a 22 de Junio de 1859.—Manuel Benito Argaña.—Por mandado de S. S., Manuel de Santiago Fuentes. 2644

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR. DESPACHO TELEGRÁFICO RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE ESTADO. Paris 24 de Junio a las una y treinta y cinco minutos de la tarde.—El Monitor declara que la dictadura del Rey de Cerdeña en las poblaciones libertadas, o abandonadas, es un poder temporal que reuniendo todas las fuerzas en la causa común contra el Austria, no prejuzga las combinaciones del porvenir.



persas y armenios, y a no ser cierta la conjetura de los que hoy atribuyen el uso de este arco a los bizantinos desde antes de Egipto, habremos de reconocer como reminiscencia del arte bizantino el carácter que el arte visigodo, la caprichosa arquitectura que un paciente monje de San Millán de Suso trazó en un célebre códice, que hoy guarda la Academia de la Historia (10), y sobre cuya antigüedad duran aún encontradas opiniones.

No es este el único monumento en que vemos al arte cristiano engañarse con aquel profano arreo: apenas ojeamos un pergaminno iluminado en el silencio de los claustros en los tiempos anteriores a la reconquista donde no descubramos las arcaicas herraduras y otras muchas lindas presas de la decoración y ornamentación árabe-bizantina. Igual uso hicieron de estos preciosos motivos los monjes arquitectos que edificaron templos y monasterios para los mozárabes prófugos de las tierras del Mediodía. No tienen otro origen en mi concepto las arquerías árabes que dan todavía al aspecto de mezquitas de la primera edad del arte hispano-árabe a los templos de San Millán de la Cogolla, de San Miguel de Escalada, de San Salvador de Valdedios, y se le dieron quizás á los de Sahagún y San Martín de Castañeda.

Hé aquí, pues, la verdadera arquitectura mozárabe, muy diversa por cierto de la que malamente lleva este nombre entre los críticos de la última centuria, á la cual debe aplicarse de hoy más la denominación nueva, pero racional y filosófica, de arquitectura *mudejar*.

Esta arquitectura *mudejar*, ya os lo he demostrado nuestro entendido y nuevo colega, reconoce un origen enteramente distinto, un elemento andalusí, que al aspirar en los umbrales del renacimiento cristiano se adhirió fuertemente á la vida y costumbres de los cristianos vencedores, como para conquistar con el halago y la seducción lo que no pudo conservar con la fuerza. Pero lo que no os hemos dicho aquí, es, cómo llegó al cabo de un par de siglos aquella arquitectura bella y razonada del primer período árabe, de que tan justamente se habían prendado los mozárabes, á transformarse en mera y exuberante decoración morisca, carácter distintivo del arte *mudejar*.

El arte cordobés había llegado á su apogeo bajo la protección de Abderrahmán III, el augusto de los Califas. La elegante y rica ornamentación neogriega había cubierto los garbosos lineamientos latino-pérsicos, como llegan á cubrir las flores de una planta trepadora, dejada á su natural crecimiento, las varas en que sus vistosos se sostienen. A la razonada distribución del ornato, se agregaban la magnificencia y la gala de los colores y esmaltes, de los estucos y masajes, de los nuevos procedimientos introducidos por los artistas de Constantinopla, que con habilidad mágica convertían la dura pasta del vidrio y de los metales en deslumbrador brocado de oro y pedrería. La época de cultura y grandeza que habían Abde--rahmán II y Al-hakem I, y que ellos no habían podido alcanzar, por no consentirse las indolencias razas cristianas, había llegado. Al-hakem III y Almanzor la dieron en la plenitud de su esplendor; brillaban en ella las tendidas alfombras, las preciosas cristidatías leida adornadas, la sentencia de muerte de la humanidad y del mundo. En vida de estos tres últimos Príncipes se realizan en la gran corte del Guadaluquiv aquellos tres prodigios del arte, el *mihrab* de la mequita aljama, los alcazares de Medina Azzahra y la ciudad real de Azzahira, y quedan oscurecidos en el apogeo de la inapreciable historia por las mágicas creaciones de la arquitectura andalusí, los encantados edificios de Al-Rashid, los jardines de Bagdad, las maravillas basilicas de Bizancio, los palacios de la dinastía de los Comnenos, y como la imaginación concibe de grande, bello, deslumbrador y fantástico, enardecida por las descripciones de las leyendas orientales, y trasladándose en sueños á las tiendas de Baharungur y de los ostentosos Reyes del Catay.

Pero ¿quién es capaz de calcular el tiempo justo que necesita el arte para cambiar de fisonomía, cuando concurren en una nación las razas tan radicales como las que acaecen en el Estado cordobés bajo la influencia del formidable Almanzor? ¿Quién podrá explicar esta misteriosa ley, por la cual hace Dios concurrir, en tiempos determinados, todos los grandes sucesos de la tierra al logro de sus reconducidos destinos? El hombre, ve, en el justo ó injusto ejercicio de su albedrío, las causas inmediatas de las grandes revoluciones sociales; pero solo la Providencia sabe en qué teatro y en qué sazón conviene al progreso del mundo poner en juego estos libres instrumentos.

Vemos pasar las razas, que alternativamente van á apoderarse del Trono cordobés, como las espumantes olas de un torrente desbordado que llevan la desolación y el estrago á la campiña. En vano pugnará el epóteo hágil de Hixem II por amarrar la nave del Estado al puerto de su inaudita fortuna; en balde, mientras el indolente Califá se hunde con la gloria de los Umayyades en lecho de flores entre sus concubinas, se agitará él, siempre ceñido el ardueo, sin dar punto de reposo á los enemigos del Islam, y haciendo que sus soldados recojan cuidadosamente, después de cada batalla, el polvo de sus arcos militares, para que á su muerte no le sepulten sino en la tierra ganada con sus innumerables victorias. Todo será inútil; á pesar de sus triunfales correrías, las Monarquías cristianas se levantan al paso que la molición oriental va enervando á los árabes andaluces; los nuevos sucesos de los berberiscos, egipcios, mormos, esclavos y renegados, que manda y dirige el alto y corajudo Ministro. La diestra de Dios inoperante había en la orgullosa gloria del *Andalus*, como recio viento que aleja las nubes, y la reconciliación de los hijos de la Iglesia trae el iris de paz á la cristiandad sobre un mar de sangre musulmana en los campos de Calatayud.

Ha habido observado, vosotros los que meditaís sobre las vicisitudes de las artes del pensamiento, que siempre el Estado y la arquitectura muden juntos. El Estado cordobés murió con Almanzor; el antiguo tronco de los Umayyades fué tronchado por el rayo, y el árbol de la civilización cristiana, ya lozano y pujante en un confín á otro de Europa, pudo dilatarse libremente sus ramas hasta sombrear la misma tierra de donde procede su germen. El porvenir del arte occidental queda asegurado, y el que en un principio aparecía menesteroso y mendicante, cuando el Eupolón musulmán derramaba á manos llenas sobre la cristiandad de Carlomagno las galas de Bizancio, se está ya disponiendo para ir á llamar con él nuevas guarniciones á las riberas de la Caaba del Occidente (11) con la ciencia de la cruz exalada por los súbditos del hijo de Berenguela.

Pero cómo vino á ser el arte de los moros la forma predilecta de las construcciones, principalmente civiles, de los magnates castellanos después de rendidas Córdoba y Sevilla al esfuerzo de Fernando el Santo? Muchas causas concurrirán para esta singular inculcación del gusto mahometano en nuestras prácticas y maeras. El señor Rios ha mencionado con loable sobriedad las que más han influido en su propósito, siendo el más importante y el más afortunado de la diferencia entre la arquitectura mozárabe y la mudéjar, la fiel correspondencia entre este último arte y las costumbres, no lo llevaris á mal que haga mérito en esta parte de mi contestación, de otras causas más honradas quiza y relativas al modo de ser de esta misma nacionalidad española, que tan lenta y penosamente venia realizando la expulsión completa de la cizaña agarena en todos los ámbitos de la trabajada Península.

En el espacio que media entre la conquista de Córdoba y Sevilla y la toma de Granada, que es el campo histórico del desarrollo de la arquitectura *mudejar*, verisimilmente en todas las naciones cristianas un extraño fenómeno. En nuestra España ni eran los soldados de la fe que militaban bajo los Alifonos y los Enríques aquellos esforzados y heroicos guerreros que habían lanzado el primer grito de independencia en las ásperas montañas de Covadonga, ni eran los moros de Granada aquellos impetuosos hijos del desierto que habían caído como el rayo sobre la consistente Monarquía de Rodrigo. El vago anhelo de saber que atómata y estimulo al hombre en la tierra, cualquiera que sea el grado de civilización que alcance, impulsa á sarracenos y cristianos desde sus primeros encuentros á conocerse y á estudiarse recíprocamente. Las guerras y las conquistas no son á veces más que el medio de que se vale la Suprema Inteligencia para promover y adelantar el perfeccionamiento mutuo de las naciones y de las razas originalmente discordes. Difícil sería hoy decidir cuántos salieron más gananciosos en este paulatinamente creciente comercio de ideas y costumbres que el despojo de un ejército y del intolerante espíritu de proselitismo, mantuvieron los invasores y los invadidos.

Es, sin embargo, muy de notar cuánto favorecía á la forzosa e irremediable aproximación de los dos pueblos mahometano y cristiano el espíritu general europeo. Aquel siglo XIII, en que tan espléndidas manifestaciones logró la fe mientras veló la Iglesia por la educación intelectual y moral de los pueblos; que produjo el triunfo de las individualidades en la unidad, conquistando las naciones una existencia propia, y enriqueciendo la gloria de todas ellas; aquel siglo, edad viril del mundo cristiano, que suscitó las literaturas nacionales en la soñadora Germania la epopeya de los *Nibelungen* y los errantes caballeros de la *Vida de amor*; en la heroica y sesuda España, los poemas de Lorenzo Segura y de Berceo, las *Partidas* y las *Cantigas*; en la sábia Italia la

escuela de derecho de Bolonia, los escritos de Juan de Vicoenza, las prosas y versos de Mateo Spinoletto y Guaito de Arezzo; en la nebulosa Albion la *Historia mayor* de Wace; en los ferrosos y místicos vuelos de Adan Ross; en la generosa y fértil Francia, la fresca corona de flores que tejieron á porfía los trovadores y los trovadores con las dos lenguas del Norte y del Mediodía para su hermosa patria, enriquecida también con la vida de ingénua prosa del Sr. Joinville; aquel siglo, que dió la vida á las universidades de Oxford, de París, de Viena, de Nápoles, de Coimbra, de Salamanca; que planteó la libertad de instrucción reconociendo el derecho á enseñar que los doctores monjes ganaron por conquista; que sacó de sus escuelas al Alberto Magno, un Santo Domingo, un Santo Tomás y un San Buenaventura; que creó un arte nuevo en su más gigantesca expresión, una estatuaria y una pintura para la catedral, y la catedral, drama colosal de piedra, mármoles y metales para el pueblo, á quien explica con un brillante y razonado simbolismo, toda la historia de la humanidad desde la creación del primer hombre hasta el formidable juicio del último día: aquel siglo, repito, llevaba recóndito en sus entrañas uno de los grandes dolores de la Esposa del Crucificado, y en su madurez temprana de su género, vástago y sintético, concebía ya la peligrosa idea de una restauración del antropomorfismo pagano. Al pie de los pilares de esa misma catedral lanzados á 400 pies de altura, bajo las bóvedas de esas naves engalanadas de guirnaldas, flanqueadas de luminosas ogivas, pobladas de innumeras estatuas, que elevaban al cielo sus flechas agudas, como suspiros de amor y de gratitud; que llevaban al frente la gloriosa bandera de Cristo, como emblema de redención y salvación, y que prescataban su protectora sombra sobre la corte y el municipio, sobre el ciudadano y el siervo prostrerados en su pavimento, germinaba la duda, brotaba la herejía, formulábase la blasfemia y preparábase en silencio para estallar y poner en convulsión al mundo del decimocuarto siglo el formidable principio de la independencia y del individualismo libre, que había de trastornar todas las ideas recibidas en religión, en política, en artes y en literatura.

Este nuevo principio, por cuyo influjo la cristiandad se desdanzaba y abalanzaba, y las cuestiones de interés general se planteaban sobre las pequeñas nacionalidades, las suspiraciones y egoísmos, formadas de las ruinas del antiguo coloso, produce como primer fruto una depresión visible del espíritu público europeo en su antiguo y épico antagonismo con el Oriente. Veniamos como al abrigo de la tolerancia y del progreso científico se va insinuando en la política, en las costumbres y en el arte del siglo XIII, el enfriamiento del entusiasmo religioso y el olvido de la enseñanza católica universal.

El paganismo, tenazmente apegado á nuestra naturaleza y de tal manera ingénuo que puede decirse horna y troquel del hombre, nunca fué completamente extirpado á pesar de los inauditos esfuerzos de la Iglesia. No solo duraba en el siglo de mayor exaltación religiosa de la Edad media, sino que duraba todavía la humanidad es aún más pagana que cristiana en sus obras, y el reino de la paz y de la justicia está lejano.

En el siglo XIII, pues, cuando el nieto de Felipe Augusto, con más celo y arrojo que su abuelo, se apresura á renovar en la Tierra Santa las memorables hazañas de los Godofredos y Baldoanos, los Albigenses negaban el bautismo, la penitencia y la Eucaristía; al amparo de los Condes de Tolosa renacían en el Languedoc y en la Provenza las impurezas del maniqueísmo, y las abominaciones de una nueva Sóloma arrancaban ecos infames y bastardos á la poesía provenzal en la fastuosa corte de los Raimundos. Inaugurábase ya en todas partes la pugna del espíritu nacional con el espíritu de corte. Las sociedades europeas enervan vagamente el objetivo legitimo mediante el cual confiere Dios la esperanza y el cetro á los Reyes y el báculo á los prelates, presienten que el sensualismo pagano se opone al logro de la verdadera civilización de la especie humana, y en su grosero modo de concebir el progreso de la cristiandad pugnan por el exterminio sangriento de las razas mahometana y judía (12). Pero los Regidores de las naciones, atentos principalmente á la política individual y de propio engrandecimiento, vuelven unos contra otros las armas que les fueron dadas por el enemigo común, y áun celebran con este pacto y conciertos, valiéndose de él como auxiliar, para triunfar en sus mezquinas rivalidades. Repasad con atención la historia; ved la popularidad que alcanzan S. Luis y D. Jaime de Aragón solo con anunciar á Europa la nueva cruzada: observad dónde comienza la odiosidad del Rey Sábido á los ojos de su pueblo. Mengua y afrenta es en verdad para el nombre cristiano que un Khan de Tartaria, recién convertido, tenga que exhortar á los Príncipes de España, Inglaterra y Francia á la prosecución de la empresa, que ellos no debieron nunca haber abandonado.

Más mengua y afrenta todavía, que el Rey D. Alonso no solo se niegue con fútiles pretextos á tomar parte en la santa empresa, sino que procure el vergonzoso desistimiento de D. Jaime, y trabaje luego alianza con los moros granadinos, y que todo el tráfico con que se agita al Occidente, anunciando la ruina de una empresa, venga á feneecer por parte de Aragón y Castilla en unas mezquitas, en que se hallan presentes lo más florido de los Príncipes y entre ellos el Rey de Granada Almanzor. ¿Qué mucho que á D. Alonso se le rebelen sus pueblos, cuando á D. Jaime tan solo para llevar á cabo la guerra santa, se le sometan los suyos, ántes con él alterados y de sabridos? «Tal era la disposición de los corazones en aquella sazón, dice nuestro Mariana, que hazán tan grande como quitar el cetro de su Rey unos se alviesen á intentar, muchos á la adopción de ideas que rufriesen.» Tan desatentado anduvo en esta triste ocasión el sabio autor de las *Partidas*, que no contento con empeñar su corona al Rey de Marruecos, segundo D. Julian, abrió la España á una nueva irrupción de berberiscos que estragaron toda la Andalucía desde Algeciras hasta Córdoba, solo por tomar venganza de su hijo Don Sancho. «Con cuánta ingenuidad y viveza canta la musa popular castellana la maldadada alianza de D. Alonso con Aben-Yusuf!

Muy triste está el Rey Alfonso; muy gran pobreza tenía, y con desesperación su corona alcaza envía. Alaboyuz, ese Rey moro, y emprestado le pedía.

Por cómo vino á ser el arte de los moros la forma predilecta de las construcciones, principalmente civiles, de los magnates castellanos después de rendidas Córdoba y Sevilla al esfuerzo de Fernando el Santo? Muchas causas concurrirán para esta singular inculcación del gusto mahometano en nuestras prácticas y maeras. El señor Rios ha mencionado con loable sobriedad las que más han influido en su propósito, siendo el más importante y el más afortunado de la diferencia entre la arquitectura mozárabe y la mudéjar, la fiel correspondencia entre este último arte y las costumbres, no lo llevaris á mal que haga mérito en esta parte de mi contestación, de otras causas más honradas quiza y relativas al modo de ser de esta misma nacionalidad española, que tan lenta y penosamente venia realizando la expulsión completa de la cizaña agarena en todos los ámbitos de la trabajada Península.

En el espacio que media entre la conquista de Córdoba y Sevilla y la toma de Granada, que es el campo histórico del desarrollo de la arquitectura *mudejar*, verisimilmente en todas las naciones cristianas un extraño fenómeno. En nuestra España ni eran los soldados de la fe que militaban bajo los Alifonos y los Enríques aquellos esforzados y heroicos guerreros que habían lanzado el primer grito de independencia en las ásperas montañas de Covadonga, ni eran los moros de Granada aquellos impetuosos hijos del desierto que habían caído como el rayo sobre la consistente Monarquía de Rodrigo. El vago anhelo de saber que atómata y estimulo al hombre en la tierra, cualquiera que sea el grado de civilización que alcance, impulsa á sarracenos y cristianos desde sus primeros encuentros á conocerse y á estudiarse recíprocamente. Las guerras y las conquistas no son á veces más que el medio de que se vale la Suprema Inteligencia para promover y adelantar el perfeccionamiento mutuo de las naciones y de las razas originalmente discordes. Difícil sería hoy decidir cuántos salieron más gananciosos en este paulatinamente creciente comercio de ideas y costumbres que el despojo de un ejército y del intolerante espíritu de proselitismo, mantuvieron los invasores y los invadidos.

Es, sin embargo, muy de notar cuánto favorecía á la forzosa e irremediable aproximación de los dos pueblos mahometano y cristiano el espíritu general europeo. Aquel siglo XIII, en que tan espléndidas manifestaciones logró la fe mientras veló la Iglesia por la educación intelectual y moral de los pueblos; que produjo el triunfo de las individualidades en la unidad, conquistando las naciones una existencia propia, y enriqueciendo la gloria de todas ellas; aquel siglo, edad viril del mundo cristiano, que suscitó las literaturas nacionales en la soñadora Germania la epopeya de los *Nibelungen* y los errantes caballeros de la *Vida de amor*; en la heroica y sesuda España, los poemas de Lorenzo Segura y de Berceo, las *Partidas* y las *Cantigas*; en la sábia Italia la escuela de derecho de Bolonia, los escritos de Juan de Vicoenza, las prosas y versos de Mateo Spinoletto y Guaito de Arezzo; en la nebulosa Albion la *Historia mayor* de Wace; en los ferrosos y místicos vuelos de Adan Ross; en la generosa y fértil Francia, la fresca corona de flores que tejieron á porfía los trovadores y los trovadores con las dos lenguas del Norte y del Mediodía para su hermosa patria, enriquecida también con la vida de ingénua prosa del Sr. Joinville; aquel siglo, que dió la vida á las universidades de Oxford, de París, de Viena, de Nápoles, de Coimbra, de Salamanca; que planteó la libertad de instrucción reconociendo el derecho á enseñar que los doctores monjes ganaron por conquista; que sacó de sus escuelas al Alberto Magno, un Santo Domingo, un Santo Tomás y un San Buenaventura; que creó un arte nuevo en su más gigantesca expresión, una estatuaria y una pintura para la catedral, y la catedral, drama colosal de piedra, mármoles y metales para el pueblo, á quien explica con un brillante y razonado simbolismo, toda la historia de la humanidad desde la creación del primer hombre hasta el formidable juicio del último día: aquel siglo, repito, llevaba recóndito en sus entrañas uno de los grandes dolores de la Esposa del Crucificado, y en su madurez temprana de su género, vástago y sintético, concebía ya la peligrosa idea de una restauración del antropomorfismo pagano. Al pie de los pilares de esa misma catedral lanzados á 400 pies de altura, bajo las bóvedas de esas naves engalanadas de guirnaldas, flanqueadas de luminosas ogivas, pobladas de innumeras estatuas, que elevaban al cielo sus flechas agudas, como suspiros de amor y de gratitud; que llevaban al frente la gloriosa bandera de Cristo, como emblema de redención y salvación, y que prescataban su protectora sombra sobre la corte y el municipio, sobre el ciudadano y el siervo prostrerados en su pavimento, germinaba la duda, brotaba la herejía, formulábase la blasfemia y preparábase en silencio para estallar y poner en convulsión al mundo del decimocuarto siglo el formidable principio de la independencia y del individualismo libre, que había de trastornar todas las ideas recibidas en religión, en política, en artes y en literatura.

Este nuevo principio, por cuyo influjo la cristiandad se desdanzaba y abalanzaba, y las cuestiones de interés general se planteaban sobre las pequeñas nacionalidades, las suspiraciones y egoísmos, formadas de las ruinas del antiguo coloso, produce como primer fruto una depresión visible del espíritu público europeo en su antiguo y épico antagonismo con el Oriente. Veniamos como al abrigo de la tolerancia y del progreso científico se va insinuando en la política, en las costumbres y en el arte del siglo XIII, el enfriamiento del entusiasmo religioso y el olvido de la enseñanza católica universal.

El paganismo, tenazmente apegado á nuestra naturaleza y de tal manera ingénuo que puede decirse horna y troquel del hombre, nunca fué completamente extirpado á pesar de los inauditos esfuerzos de la Iglesia. No solo duraba en el siglo de mayor exaltación religiosa de la Edad media, sino que duraba todavía la humanidad es aún más pagana que cristiana en sus obras, y el reino de la paz y de la justicia está lejano.

En el siglo XIII, pues, cuando el nieto de Felipe Augusto, con más celo y arrojo que su abuelo, se apresura á renovar en la Tierra Santa las memorables hazañas de los Godofredos y Baldoanos, los Albigenses negaban el bautismo, la penitencia y la Eucaristía; al amparo de los Condes de Tolosa renacían en el Languedoc y en la Provenza las impurezas del maniqueísmo, y las abominaciones de una nueva Sóloma arrancaban ecos infames y bastardos á la poesía provenzal en la fastuosa corte de los Raimundos. Inaugurábase ya en todas partes la pugna del espíritu nacional con el espíritu de corte. Las sociedades europeas enervan vagamente el objetivo legitimo mediante el cual confiere Dios la esperanza y el cetro á los Reyes y el báculo á los prelates, presienten que el sensualismo pagano se opone al logro de la verdadera civilización de la especie humana, y en su grosero modo de concebir el progreso de la cristiandad pugnan por el exterminio sangriento de las razas mahometana y judía (12). Pero los Regidores de las naciones, atentos principalmente á la política individual y de propio engrandecimiento, vuelven unos contra otros las armas que les fueron dadas por el enemigo común, y áun celebran con este pacto y conciertos, valiéndose de él como auxiliar, para triunfar en sus mezquinas rivalidades. Repasad con atención la historia; ved la popularidad que alcanzan S. Luis y D. Jaime de Aragón solo con anunciar á Europa la nueva cruzada: observad dónde comienza la odiosidad del Rey Sábido á los ojos de su pueblo. Mengua y afrenta es en verdad para el nombre cristiano que un Khan de Tartaria, recién convertido, tenga que exhortar á los Príncipes de España, Inglaterra y Francia á la prosecución de la empresa, que ellos no debieron nunca haber abandonado.

Más mengua y afrenta todavía, que el Rey D. Alonso no solo se niegue con fútiles pretextos á tomar parte en la santa empresa, sino que procure el vergonzoso desistimiento de D. Jaime, y trabaje luego alianza con los moros granadinos, y que todo el tráfico con que se agita al Occidente, anunciando la ruina de una empresa, venga á feneecer por parte de Aragón y Castilla en unas mezquitas, en que se hallan presentes lo más florido de los Príncipes y entre ellos el Rey de Granada Almanzor. ¿Qué mucho que á D. Alonso se le rebelen sus pueblos, cuando á D. Jaime tan solo para llevar á cabo la guerra santa, se le sometan los suyos, ántes con él alterados y de sabridos? «Tal era la disposición de los corazones en aquella sazón, dice nuestro Mariana, que hazán tan grande como quitar el cetro de su Rey unos se alviesen á intentar, muchos á la adopción de ideas que rufriesen.» Tan desatentado anduvo en esta triste ocasión el sabio autor de las *Partidas*, que no contento con empeñar su corona al Rey de Marruecos, segundo D. Julian, abrió la España á una nueva irrupción de berberiscos que estragaron toda la Andalucía desde Algeciras hasta Córdoba, solo por tomar venganza de su hijo Don Sancho. «Con cuánta ingenuidad y viveza canta la musa popular castellana la maldadada alianza de D. Alonso con Aben-Yusuf!

Muy triste está el Rey Alfonso; muy gran pobreza tenía, y con desesperación su corona alcaza envía. Alaboyuz, ese Rey moro, y emprestado le pedía.

Pasó Abuyuz la mar con gran flota, que traía.

Recibió el Rey Alfonso con muy crecida alegría (13).

No podía la poesía de los juglares en su estilo puramente objetivo demostrar con la claridad de la poesía erudita la impopularidad de la política del Rey: ni se hubiera por otra parte atrevido á hacerlo. Lo cierto es que en medio del caos que empieza á prevalecer en las ideas del siglo XIII, muchos Príncipes y magnates se contagian de ese funesto individualismo que transige con los antiguos rencores y se empeña en luchas fratricidas, utilizando los mismos odios de los enemigos del nombre cristiano é imitando la perfidia de los moros «que tienen la fe colgada de la fortuna (14).» En España comienza esta especie de apostasia, que el Sr. Rios disculpa con el nombre de evangélica tolerancia, desde el primer escalón de la reconquista, en el siglo XI. Bien lo concierne al ingenuo poeta de la caza de Niebla, Barrantes Maldonado, cuando al justificar á D. Alonso de Guzman, que se había ido á servir al Rey de Benarrán solo porque un cortesano le había llamado *ome de ganancia*, encarecía la diferencia entre el que ofrece al moro su brazo para pelear contra otros moros, y el que se constituye en auxiliar de estos contra su propia patria y ley, y escribía estas notables palabras: «Pocas crónicas de Reyes leeremos en España, en que no se halle que en aquellos tiempos avia en tierra de moros Infantes de Castilla y de Portugal, ricos nobres y caballeros xpianos della.» Efectivamente, Don Alonso VI no solo vivió refugiado, siendo Príncipe, en la corte de Al-mámon, sino que elevó á su tálamo á la hija de otro Rey moro. En aquel mismo tiempo vivían y medraban en los estados del Rey de Granada Al-mohaffir, de la dinastía de los Zeyritas, caballeros castellanos tan esforzados como el Conde D. García Ordoñez, y un yerno del Rey de Navarra, y Lope Sanchez su hermano, y el renombrado castellano Diego Perez; y hasta el Cid, auxiliando al Rey de Sevilla Almanzor. En el caso de su señor natural D. Alfonso, peleó contra los castellanos que guerreaban al servicio del Granadino, y los venció. Véase con cuánta razón el Sr. Rios colocabá só el reinado de D. Alonso el conquistador de Toledo el primer indicio y albor de lo que ahora llamaremos *vida mudéjar* (15).

Pues en los siglos siguientes nada fué más común que el someterse voluntariamente los caballeros castellanos al dominio de los enemigos de su fe: D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, se fué á Valencia de Aragón, que era de moros, y de allí se pasó á Marruecos: cuando el Rey Santo tenía cercada á Córdoba, el esforzado Don Lorenzo Suarez Gallinato servia en la hueste del Rey moro de Fez, y por su mediación negoció este último un neutral, sin socorrer á sus conligionarios durante el cerco. En los tiempos del Rey D. Alonso el Sábido, esas defecciones, que ya no parecían deshonorosas á los sucesores de los Ordoños y de los Ramiros, son aún más frecuentes: ya he mencionado la de Guzman el Bueno, cuando aún no había conquistado este glorioso nobre; ántes que él habían pasado á Africa García Martínez de Gallegos y otros caballeros, los cuales salieron á recibir al nuevo invasor. También dos hermanos del Rey, Don Enrique D. Felipe, prestaron su espada al islamismo: cuenta la huída de aquel el conocido romance

Gran querrela tiene el Rey, esse Rey Alfonso el Sábido (16)

Del segundo refiere la crónica que se fueron á ser vasallos del Rey de Granada él y D. Nuño Fernandez Señor de la casa de Lara. D. Lope Díaz de Hernandez y D. Juan Vizcayno, D. Esteban Fernandez de Castro, D. German Ruiz de Castro, D. Simon Ruiz de los Cameros, Garcil-Gomez Carrillo y otros muchos. Por último, y para no hacer interminables estas citas, el Infante D. Juan, hermano de D. Sancho el Bravo, sirvió en Africa al Rey Aben-Joseph despues que D. Alonso Perez de Guzman regresó á Andalucía, y él fue quien lo cercó en Tarifa; y el Sr. de Aguilar y Montilla en los dias de D. Alonso el XI se hizo vasallo del Rey de Granada y le sirvió contra Castilla.

Al estudiar ahora todos estos precedentes; agregad á los que os ofrecen sobre la política la historia y las crónicas, las que acerca de la vida pública y privada os suministran la antigua poesía popular y las leyendas tradicionales, y vereis que el bosquejo que ha hecho el nuevo y distinguido académico de la correspondencia del arte con la literatura desde el siglo XIII al XV, resulta de más relieve todavía considerado bajo el punto de vista del repliegue de las costumbres en la arquitectura nacional.

Si habéis visitado el alcazar de Segovia, uno de los tres monumentos que nuestro electo ha analizado al trazar el cuadro de la arquitectura mudéjar, habrá llamado vuestra atención en el suntuoso *salon de los Reyes* el traje oriental con que están allí retratados gran número de los Monarcas castellanos. Pues este traje no es en todos los que lo revisitan un accidente idio y caprichoso de la restauración verificada en el siglo XVI. Lo mismo que los mozárabes de Toledo y Andalucía, usaron con harta frecuencia los magnates de Castilla desde los primeros tiempos de la Monarquía leonesa, las vestiduras y lujosos arcos de los sarracenos. Un antiquísimo romance de tradición oral, que comienza

Por las riberas de Arlanza, Bernardel Carpio calaba (17)

nos pintal al Rodan español vestido á la usanza arábiga: el Rey que habla salido á cruzar lo ve lejos en su caballo enjaezado de grana, y juzgando por su traje y su arrogante postura, dice á los suyos

Si no es Bernardel del Carpio, Este es Muza el de Granada.

El valeroso Alcaide de Antequera, á cinco siglos de distancia del romántico baidar, nos presenta un ejemplo de la interrumptiva continuación de aquellos misticismos de caballeros cristianos tres siglos en Almansa, y Rui-Díaz de Rojas, disponiéndose á un combate singular con el Alcaide de aquella fortaleza,

Aprésida pide las armas, y que le den un caballo, y tocado á la morisca, que siempre lo ha acostumbrado, sin poner pie en el estribo, en el caballo ha saltado. (18)

La relación y la pintura, como la poesía; las crónicas y los sucesos de sucesos particulares, lo mismo que las obras del arte; los viajes y los documentos de donaciones y privilegios, los albañales, las cartas de fundaciones, los estatutos y demás, del mismo modo que la historia general y particular, nos dan tres hielos en Almansa, y Rui-Díaz de Rojas, disponiéndose á un combate singular con el Alcaide de aquella fortaleza,

Aprésida pide las armas, y que le den un caballo, y tocado á la morisca, que siempre lo ha acostumbrado, sin poner pie en el estribo, en el caballo ha saltado. (18)

La relación y la pintura, como la poesía; las crónicas y los sucesos de sucesos particulares, lo mismo que las obras del arte; los viajes y los documentos de donaciones y privilegios, los albañales, las cartas de fundaciones, los estatutos y demás, del mismo modo que la historia general y particular, nos dan tres hielos en Almansa, y Rui-Díaz de Rojas, disponiéndose á un combate singular con el Alcaide de aquella fortaleza,

Aprésida pide las armas, y que le den un caballo, y tocado á la morisca, que siempre lo ha acostumbrado, sin poner pie en el estribo, en el caballo ha saltado. (18)

La relación y la pintura, como la poesía; las crónicas y los sucesos de sucesos particulares, lo mismo que las obras del arte; los viajes y los documentos de donaciones y privilegios, los albañales, las cartas de fundaciones, los estatutos y demás, del mismo modo que la historia general y particular, nos dan tres hielos en Almansa, y Rui-Díaz de Rojas, disponiéndose á un combate singular con el Alcaide de aquella fortaleza,

Aprésida pide las armas, y que le den un caballo, y tocado á la morisca, que siempre lo ha acostumbrado, sin poner pie en el estribo, en el caballo ha saltado. (18)

Deseo que traigais ademas á la memoria algunas de nuestras leyes penales, los juegos de cañas, las corridas de toros, las bulliciosas zambras con que se celebran las bodas de los ricos hombres, la gritería y el discordo estrepando de instrumentos que acompañan á los públicos festejos, las enramadas, veladas y verbena, las luminarias, los coros de moros trajes, y otros juegos de ejemplo, si fuera nuestro propósito hacer un completo bosquejo de la fisonomía oriental y principalmente islamita de la vida española en lo tocante á los trajes, galas, armas, instrumentos, utensilios, fiestas, ceremonias y solemnidades de paz y guerra. Un investigador entendido y diligente que se dedique á cultivar este ramo especial de nuestra antigua civilización, que de curiosidades no sacará de nuestros sepulcros, de nuestras estatuas conmemorativas, de nuestros viejos códices iluminados, de las coronas y vistosas tablas de nuestras basilicas y monasterios!... (19)

No me contentaré, sin embargo, con recordaros al Rey D. Enrique II y al adelantado D. Gomez Manrique, cuando señeros turbantes en los bultos yacentes que ilustran sus sepulcros de Burgos, en el Frenx del Val, ni tantas figuras de caballeros castellanos, como las de Alonso toledo y con sus capellanes africanos en el famoso *Libro de las tablas*, escrito é iluminado por orden del Rey Sábido.

Deseo que traigais ademas á la memoria algunas de nuestras leyes penales, los juegos de cañas, las corridas de toros, las bulliciosas zambras con que se celebran las bodas de los ricos hombres, la gritería y el discordo estrepando de instrumentos que acompañan á los públicos festejos, las enramadas, veladas y verbena, las luminarias, los coros de moros trajes, y otros juegos de ejemplo, si fuera nuestro propósito hacer un completo bosquejo de la fisonomía oriental y principalmente islamita de la vida española en lo tocante á los trajes, galas, armas, instrumentos, utensilios, fiestas, ceremonias y solemnidades de paz y guerra. Un investigador entendido y diligente que se dedique á cultivar este ramo especial de nuestra antigua civilización, que de curiosidades no sacará de nuestros sepulcros, de nuestras estatuas conmemorativas, de nuestros viejos códices iluminados, de las coronas y vistosas tablas de nuestras basilicas y monasterios!... (19)

No me contentaré, sin embargo, con recordaros al Rey D. Enrique II y al adelantado D. Gomez Manrique, cuando señeros turbantes en los bultos yacentes que ilustran sus sepulcros de Burgos, en el Frenx del Val, ni tantas figuras de caballeros castellanos, como las de Alonso toledo y con sus capellanes africanos en el famoso *Libro de las tablas*, escrito é iluminado por orden del Rey Sábido.

Deseo que traigais ademas á la memoria algunas de nuestras leyes penales, los juegos de cañas, las corridas de toros, las bulliciosas zambras con que se celebran las bodas de los ricos hombres, la gritería y el discordo estrepando de instrumentos que acompañan á los públicos festejos, las enramadas, veladas y verbena, las luminarias, los coros de moros trajes, y otros juegos de ejemplo, si fuera nuestro propósito hacer un completo bosquejo de la fisonomía oriental y principalmente islamita de la vida española en lo tocante á los trajes, galas, armas, instrumentos, utensilios, fiestas, ceremonias y solemnidades de paz y guerra. Un investigador entendido y diligente que se dedique á cultivar este ramo especial de nuestra antigua civilización, que de curiosidades no sacará de nuestros sepulcros, de nuestras estatuas conmemorativas, de nuestros viejos códices iluminados, de las coronas y vistosas tablas de nuestras basilicas y monasterios!... (19)

Como el arte para cambiar de fisonomía, cuando concurren en una nación las razas tan radicales como las que acaecen en el Estado cordobés bajo la influencia del formidable Almanzor? ¿Quién podrá explicar esta misteriosa ley, por la cual hace Dios concurrir, en tiempos determinados, todos los grandes sucesos de la tierra al logro de sus reconducidos destinos? El hombre, ve, en el justo ó injusto ejercicio de su albedrío, las causas inmediatas de las grandes revoluciones sociales; pero solo la Providencia sabe en qué teatro y en qué sazón conviene al progreso del mundo poner en juego estos libres instrumentos.

nos al dominio de los enemigos de su fe: D. Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, se fué á Valencia de Aragón, que era de moros, y de allí se pasó á Marruecos: cuando el Rey Santo tenía cercada á Córdoba, el esforzado Don Lorenzo Suarez Gallinato servia en la hueste del Rey moro de Fez, y por su mediación negoció este último un neutral, sin socorrer á sus conligionarios durante el cerco. En los tiempos del Rey D. Alonso el Sábido, esas defecciones, que ya no parecían deshonorosas á los sucesores de los Ordoños y de los Ramiros, son aún más frecuentes: ya he mencionado la de Guzman el Bueno, cuando aún no había conquistado este glorioso nobre; ántes que él habían pasado á Africa García Martínez de Gallegos y otros caballeros, los cuales salieron á recibir al nuevo invasor. También dos hermanos del Rey, Don Enrique D. Felipe, prestaron su espada al islamismo: cuenta la huída de aquel el conocido romance

Gran querrela tiene el Rey, esse Rey Alfonso el Sábido (16)

Del segundo refiere la crónica que se fueron á ser vasallos del Rey de Granada él y D. Nuño Fernandez Señor de la casa de Lara. D. Lope Díaz de Hernandez y D. Juan Vizcayno, D. Esteban Fernandez de Castro, D. German Ruiz de Castro, D. Simon Ruiz de los Cameros, Garcil-Gomez Carrillo y otros muchos. Por último, y para no hacer interminables estas citas, el Infante D. Juan, hermano de D. Sancho el Bravo, sirvió en Africa al Rey Aben-Joseph despues que D. Alonso Perez de Guzman regresó á Andalucía, y él fue quien lo cercó en Tarifa; y el Sr. de Aguilar y Montilla en los dias de D. Alonso el XI se hizo vasallo del Rey de Granada y le sirvió contra Castilla.

Al estudiar ahora todos estos precedentes; agregad á los que os ofrecen sobre la política la historia y las crónicas, las que acerca de la vida pública y privada os suministran la antigua poesía popular y las leyendas tradicionales, y vereis que el bosquejo que ha hecho el nuevo y distinguido académico de la correspondencia del arte con la literatura desde el siglo XIII al XV, resulta de más relieve todavía considerado bajo el punto de vista del repliegue de las costumbres en la arquitectura nacional.

Si habéis visitado el alcazar de Segovia, uno de los tres monumentos que nuestro electo ha analizado al trazar el cuadro de la arquitectura mudéjar, habrá llamado vuestra atención en el suntuoso *salon de los Reyes* el traje oriental con que están allí retratados gran número de los Monarcas castellanos. Pues este traje no es en todos los que lo revisitan un accidente idio y caprichoso de la restauración verificada en el siglo XVI. Lo mismo que los mozárabes de Toledo y Andalucía, usaron con harta frecuencia los magnates de Castilla desde los primeros tiempos de la Monarquía leonesa, las vestiduras y lujosos arcos de los sarracenos. Un antiquísimo romance de tradición oral, que comienza

Por las riberas de Arlanza, Bernardel Carpio calaba (17)

nos pintal al Rodan español vestido á la usanza arábiga: el Rey que habla salido á cruzar lo ve lejos en su caballo enjaezado de grana, y juzgando por su traje y su arrogante postura, dice á los suyos

Si no es Bernardel del Carpio, Este es Muza el de Granada.

El valeroso Alcaide de Antequera, á cinco siglos de distancia del romántico baidar, nos presenta un ejemplo de la interrumptiva continuación de aquellos misticismos de caballeros cristianos tres siglos en Almansa, y Rui-Díaz de Rojas, disponiéndose á un combate singular con el Alcaide de aquella fortaleza,

Aprésida pide las armas, y que le den un caballo, y tocado á la morisca, que siempre lo ha acostumbrado, sin poner pie en el estribo, en el caballo ha saltado. (18)

La relación y la pintura, como la poesía; las crónicas y los sucesos de sucesos particulares, lo mismo que las obras del arte; los viajes y los documentos de donaciones y privilegios, los albañales, las cartas de fundaciones, los estatutos y demás, del mismo modo que la historia general y particular, nos dan tres hielos en Almansa, y Rui-Díaz de Rojas, disponiéndose á un combate singular con el Alcaide de aquella fortaleza,

Aprésida pide las armas, y que le den un caballo, y tocado á la morisca, que siempre lo ha acostumbrado, sin poner pie en el estribo, en el caballo ha saltado. (18)

Deseo que traigais ademas á la memoria algunas de nuestras leyes penales, los juegos de cañas, las corridas de toros, las bulliciosas zambras con que se celebran las bodas de los ricos hombres, la gritería y el discordo estrepando de instrumentos que acompañan á los públicos festejos, las enramadas, veladas y verbena, las luminarias, los coros de moros trajes, y otros juegos de ejemplo, si fuera nuestro propósito hacer un completo bosquejo de la fisonomía oriental y principalmente islamita de la vida española en lo tocante á los trajes, galas, armas, instrumentos, utensilios, fiestas, ceremonias y solemnidades de paz y guerra. Un investigador entendido y diligente que se dedique á cultivar este ramo especial de nuestra antigua civilización, que de curiosidades no sacará de nuestros sepulcros, de nuestras estatuas conmemorativas, de nuestros viejos códices iluminados, de las coronas y vistosas tablas de nuestras basilicas y monasterios!... (19)

No me contentaré, sin embargo, con recordaros al Rey D. Enrique II y al adelantado D. Gomez Manrique, cuando señeros turbantes en los bultos yacentes que ilustran sus sepulcros de Burgos, en el Frenx del Val, ni tantas figuras de caballeros castellanos, como las de Alonso toledo y con sus